

de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 1 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 7064 1 2 NOV 2025

Por la cual se autoriza la ampliación de cobertura en la Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva del Departamento de Nariño, se modifica la Resolución Nro. 2371 del 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 29 de la misma normatividad, refiere: el derecho al desarrollo integral en la primera infancia comprendiendo la franja poblacional que va de los cero (0) hasta los seis (06) años de edad, constituyendo la educación inicial como derechos impostergables de la primera infancia, y demás relacionados en su artículo.

Por otro lado, La Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre" en su artículo 5, establece: "La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso".

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", en su artículo 6°, organizó la educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994; allí se dispuso que: "se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros



Secretaría de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 2 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio".

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 expresa que la prestación del servicio público educativo del Nivel de Preescolar se ofrecerá a los educandos que hayan cumplido de tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y comprendiendo los grados de prejardín, jardín y transición.

Mediante la Circular Nro. 30 del 12 de septiembre 2023, el Ministerio de Educación Nacional brinda las orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la Educación inicial correspondiente a los tres (3) grados del Nivel de Preescolar – Transición, Jardín y Prejardín, estableciendo la ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de Preescolar en el sector oficial.

Del mismo modo, la Circular Nro. 25 del 20 de junio de 2024, están las orientaciones para inicio de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y orientaciones sobre relaciones técnicas niñas, niños por docente para la oferta oficial.

En el caso en concreto, mediante la Resolución Nro. 2371 del 31 de diciembre de 2020 se institucionaliza la oferta educativa de la Institucion Educativa El Palmar del Municipio Leiva, del Departamento de Nariño, donde se autorizó la prestación del servicio educativo correspondiente al segundo ciclo de la Educación inicial del Nivel de Preescolar, sin embargo, únicamente presto el servicio educativo en el grado de transición, pues bien, para los grados prejardin y jardín se deben cumplir una seria de lineamientos autorizados por la secretaria de educación Departamental que al momento de su institucionalización no se cumplían.

Ahora bien, es importante manifestar que, el directivo docente de la Institucion Educativa El Palmar del Municipio Leiva, solicitó en fecha 31 de julio del 2025 mediante radicado NAR2025ER024412 la apertura del grado Pre jardín y Jardín, específicamente en la sede 1 Institucion Educativa El Palmar identificada con código DANE 152405000631, pues bien, en el momento cuenta con las condiciones establecidas en las Circulares emitidas por el Ministerio de Educación Nacional 30 del 12 de septiembre de 2023 y 25 del 20 de junio de 2024, además de los requerimientos normativos y reglamentarios.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Oficina de Inspección y Vigilancia realiza visita técnica, a la Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva, a cargo de la supervisora de educación Yola María Bacca Caicedo, donde se verifico que: la Institución Educativa referenciada cumple con los requisitos para la ampliación de cobertura educativa.

Así mismo, es importante mencionar que la Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva, cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones". En específico, en su artículo 2.1.4 Requisitos, 2.1.4.1 Docentes de preescolar, dispone los requisitos para ser docente de aula prejardín y jardín, cuya profesión y perfil debe ser docente y/o licenciado en educación preescolar que efectivamente se cumple, del mismo modo, se constata que existe disponibilidad de mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial.

El directivo docente de la Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva, radico el Proyecto Educativo Institucional el día 29 de octubre de 2025, mismo que se encuentra en proceso de revisión por parte de la Subsecretaria de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, con el objeto de continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización de ampliación de cobertura en el Nivel Preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa El Palmar del Municipio



ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Leiva, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar la ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín, específicamente en la sede 1 Institucion Educativa El Palmar identificada con código DANE 152405000631 Leiva - Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR el Artículo 4 de la Resolución Nro. 2371 del 31 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°. La INSTITUCION EDUCATIVA EL PALMAR, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo de Institucionalización de la oferta educativa, quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO DANE	NOMBRE SEDE	CÓDIGO DANE SEDE	NIVELES	ESPECIALIDAD	GRADOS/ CICLOS	MODELOS EDUCATIVOS QUE OFRECE	ZONA	DIRECCIÓN
Institución Educativa El Palmar 152405000631		Institución Educativa El Palmar Sede 1	152405000631	Preescolar, Primaria, Básica y Media	Académica y Agropecuaria	-2,-1-0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 γ 11	Tradicional	Rural	Corregimiento El Paimar
		Sede 2 Villa Baja	252405000058	Preescolar, Primaria y Básica		0, 1, 2, 3, 4, 5 y 6	Escuela Nueva y Post Primaria	Rural	Vereda Villa Baja
	Sede 3 La Inmaculada	252405000091	Preescolar γ Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda El Cajeto	
		Sede 4 San Isidro	252405000121	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Tradicional	Rural	Vereda El Chupadero
	152405000631	Sede 5 San José	252405000317	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 γ 5	Tradicional	Rural	Vereda Campo Alegre
		Sede 6 La Planada	252405000325	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda La Planada
		Sede 7 Santa Teresita	252405000490	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 y 5	Tradicional	Rural	Vereda Florida Baja
		Sede 8 Sagrado Corazón De Jesús	252405000481	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 γ 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda El Tablón
		Sede 9 Nuestra Señora Del Carmen	252405000473	Preescolar y Primaria		0, 1, 2, 3, 4 γ 5	Escuela Nueva	Rural	Vereda Las Cañadas



Secretaría de Educación

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

Código	M03.01.F03
Página	Página 4 de 4
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 3°. La Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva, está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las novedades que se presenten en el establecimiento educativo referente a cualquier modificación, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, además informar del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial, talento humano con el perfil idóneo y demás actuaciones que el Ministerio de Educación Nacional requiere.

ARTÍCULO 4°. ORDENAR al rector (a) y al Consejo Directivo de Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva en el Departamento de Nariño, continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de verificar la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

ARTÍCULO 5°. La ampliación en cobertura que se confiere a la Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva, la autoriza para matricular estudiantes en las edades respectivas desde los grados: pre jardín y jardín en el nivel preescolar.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese el presente acto administrativo al LUIS EDUARDO MAMBAGUE MENESES de la Institución Educativa El Palmar del Municipio Leiva - Nariño, al correo luemam333@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

ARTÍCULO 7º. Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los.

1 2 NOV 2025

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri		1 109	
P.U. Inspección y Vigilancia G04		July 7	
Proyecto y reviso: Danilo Andrés Bastidas Abogado Inspección y Vigilancia SED Nariño	11-11-28	TA34	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado	el documento y lo hemo	s encontrado ajustado a las norm	nae v

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las no disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma